

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5640 / 3365

Peruga Andreu, Mariano

Santalecina

1941 - 1945



26 Polaris

1
26



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 3,365

Año 1,941

Registro entrada núm. 1,262

CONTRA

MARIANO PERUGA ANDREU

SANTAOLUEVA

Se inició el 10 de ABRIL de 1941.

Remitido al Tribunal Regional el de de 1941.

Juez: D. Norberto Asin Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

2 U

IVIVA ESPAÑA! IVIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

PRESIDENCIA

de Autoridades

Expediente n.º 3365

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativo a D. MARIANO PERUGÁ ANDREU, vecino de Santaecina; posee bienes por valor de 40.000 Ptas y 5 hijos, uno menor.

1-262

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De lo presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de febrero de 1941



Mariano Andreu

Se. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE

HUESCA

ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y una

Señores
G^o. Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncias de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. MARIANO PERUGA ABEJEU, vaci no de Santaecina; propietario

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26, en relacion con el apartado III del articulo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remision solicitando aouse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico: - G^o. Santandreu.- José M^o. San Agustin.- Rubricados.

Es copia
El Secretario

Jose M^o San Agustin



PROVIDENCIA

En Huesoa a diez de Marzo
de mil novecientos cuarenta y uno

Juez

Sr. ~~Valderrama~~

ASIN

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y actúese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado MARIANO PERUGA ARREBU bajo los apercibimientos legales para el próximo día de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1889.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

Amunátegui
Castro
este.

Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a este bajo los apercibimientos legales. Doy fe

S. Perugá



Informe del vecino Mariano Benza
Andrés - de Santalucía - Huesca

- 1º Antes del glorioso Movimiento ocasional perteneció a Izquierdas - manteniendo un ideal hasta el 18 de Julio ^{de 1936} ostentando el cargo de Alcalde en los años 1930 - siendo este un Ciudadano que a nadie representaba de ningún partido político.
- 2º Voto la Candidatura de Izquierdas. suplicando se votara solamente a esto.
- 3º No se afilió como afiliado - no hizo propaganda.
- 4º Como en el 1er sistema se dice - fue Alcalde desde el año 1929/31. Representando Los Izquierdas.
- 5º No realizó ningún acto subversivo.
- 6º Durante el glorioso Movimiento - no formó parte en nada.
- 7º Tampoco in cito a nadie.
- 8º No hizo guardias ni puso ayuda a los hijos ni formó parte del Ayuntamiento - a la Caída del Gobierno de Azcaso en Caspe. como Concejal - y encargado como delegado de Hosterías en el Ayuntamiento - llevándolo al cargo. el frente popular.
- 9º Permaneció como permanece en Santalucía.
- 10º Nada.
- 11º Observó una conducta regular.
- 12º Perteneció a la clase media - y su cultura dentro de la que en general había en el pueblo. ejerció alguna influencia entre los suyos.
- 13º Valor de sus bienes Cuarenta mil pesetas.

14.º tiene cuatro hijos solteros mayores de Co-
trece años - dos hijos de 15 años y 18 años
con su esposa - - - - -

15.º vive en el pueblo con su familia - - -

Santalecina Patoru de Marro
del año 1941.

El Alcalde

904 Sanchez



1962



En cumplimiento a lo orde-
nado por su respetable autoridad
en escrito de fecha 11 del actual
en relación con el vecino de San-
talecina de esta demarcación M-
RUBIO PERUGA ANDREU, tengo el ho-
nor de informar a V.S. como sigue:
1º Antes del movimiento era de
izquierdas, manteniendo su ideal
hasta iniciarse el mismo, haciendo
propaganda en favor del frente po-
pular.
2º Voto la candidatura del frente
popular.
3º Fue afiliado a la U.G.T. no de-
tachándose en lo sindical.
4º Fue Alcalde en los años 1929
y 1931 de filiación liberal.
5º No le comprende este párrafo.
6º No le comprende este párrafo.
7º No le comprende este párrafo.
8º Se opuso activamente al triun-
fo del Partido Socialista desem-
peñando los cargos de Concejal y
Delegado de Abastos de la locali-
dad.
9º No ha estado en el extranjero.
10º Ninguno.
11º Su conducta regular.
12º Pertenece a la clase media,
y por su cultura tenía alguna in-
fluencia entre los de su ideolo-
gía, el valor global de sus bienes
de su casa 40.000 pesetas aproxi-
madamente, tiene cuatro hijos aryo-
ros de 14 años a su cargo, dos hi-
jos de 13 y 15 años y su esposa.

Dijo--

-grande a V.S. miencos años.
Diciembre de 1941 de marzo de 1.941.
El Comandante del Distrito local.

Justino Moreno

Saludo a Franco



(Arriba España) 15

4262

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

JEFATURA PROVINCIAL DE NUESCA

DELEGACION

DE

Ref. Exp. n.ºm.

Reg. Sal. n.ºm. 3325

INFORMACION.

Dpt.º.-INFORMACION.-

En contestación a su att.º comunicacion, por la que solicita informes referentes a MARIANO PERRUGA ANDREU, tengo el honor de comunicar a V.S. lo siguiente:

Fue siempre de izquierdas, habiendo sido con los rojos a última hora miembro del Consejo.

Se calcula el valor global de sus bienes en una 40.000 Pesetas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

27 de Mayo de 1.941.

SECRETARIO PROVINCIAL,

V.º B.º
SR. JUEZ PROVINCIAL



SR. JUEZ INSTRUCTOR DEL JUZGADO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

P.º T.º Bloq.º 2

Gr. Juez Instructor Provincial de las Responsabilidades Políticas.

Auto.—En Huesca a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando.— Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Mariano Ortega Arana es responsable politico

Considerando.— Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado _____ del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.— Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Mariano Ortega Arana

Norberto Asín Iriarte

Diligencia.— Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

St. Paul

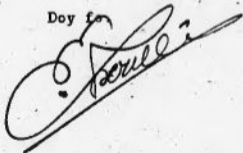


9 10
DILIGENCIA

En Huesca a veintidós de Septiembre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Se extiende la presente en cumplimiento de lo
ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que
el anuncio de incoación del expediente de Respon-
sabilidades Políticas a que se contraen las pre-
sentes diligencias, se insertó en el núm. 268
del "Boletín Oficial del Estado" correspondien-
te al día 26 de Septiembre y en el núme-
ro 172 del "Boletín Oficial" de la provincia,
perteneciente al día 1 de Julio, del
año en curso.

Doy fe

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Ferrer', written over a horizontal line.A large, stylized, blocky mark or stamp in the bottom right corner, consisting of three vertical bars of varying heights.

DILIGENCIA.- En Huesca a cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Muestran unidos al expediente de su razón los informes de las autoridades y de orden de S.S. se cursa carta-orden al Juez Municipal de la vecindad del expediente para que practique informacion testifical y tasacion pericial de los bienes. Doy fe

J. Mariando

Comparéncia del Inculpado

D. Mariano Beruza

En Huesca a cinco de Marzo

de mil novecientos cuarenta y dos

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 56 años de edad, estado casado, oficio Labrador, natural y vecino de Santalecina, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional estaba afiliado a Izquierdas Republicanas, dándose de baja en este partido una vez iniciado el movimiento. Una vez iniciado el movimiento fue elegido por el personal de Izquierdas y de Derechas de la vecindad para ocupar el cargo de Concejal y Delegado de Abastos. Que en la Candidatura de las últimas elecciones su voto fue para dos candidatos de derechas y los demás para los del Frente Popular.

Niega estuviera afiliado a la U.G.T. como así mismo hiciera propaganda en favor del Frente Popular; que si es cierto que fue Alcalde desde el año 29 al 31.

Que no pertenece a F.E.T. y de las J.O.N.S.

Que no se le ha tramitado ningún procedimiento militar.

Instruido por S.S. sobre si se halla comprendido en alguna de las causas eximentes o atenuantes que determina la ley o otras analogas dice que no.

A continuacion se le hacen las prevenciones reglamentarias, entregándole un duplicado de las mismas, que no tiene nada que decir.

Y leida que le fue por sí las presente declaracion se afirma y ratifica en el contenido de las mismas y firma con S.S. y conmigo el Secretario de que Doy fe.

Mariano Beruza
J. Mariando

D. Mariano Ferrás Andue a quien se le instruye expediente de Responsabilidades Políticas con el núm. 1222, declara BAJO JURAMENTO poseer:

| BIENES PROPIOS | | | | | Metálico o valores en Bancos o Cajas | | |
|-----------------|------------------|------------------|---------|------------------|--------------------------------------|-------------------|---------------------|
| FINCAS RÚSTICAS | | RIQUEZA PECUARIA | | | Establecimiento | Clase de depósito | Cantidad en pesetas |
| Núm. de ellas | Valor aproximado | Núm. de cabezas | Especie | Valor aproximado | | | |
| 8 | 15.000 | 2 | vacas | 3.000 | Banco de España | Cuenta corriente | 3.000 |
| | | | | | | | |
| FINCAS URBANAS | | | | | | | |
| Núm. de ellas | Valor aproximado | | | | | | |
| 2 | 4.000 | Total | | 3.000 | | | Total |

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS 31.000

| BIENES DE SU CÓNYUGE | | | | | Metálico o valores en Bancos o Cajas | | |
|----------------------|------------------|------------------|---------|------------------|--------------------------------------|-------------------|---------------------|
| FINCAS RÚSTICAS | | RIQUEZA PECUARIA | | | Establecimiento | Clase de depósito | Cantidad en pesetas |
| Núm. de ellas | Valor aproximado | Núm. de cabezas | Especie | Valor aproximado | | | |
| | | | | | Banco de España | Cuenta corriente | 0 |
| | | | | | | | |
| FINCAS URBANAS | | | | | | | |
| Núm. de ellas | Valor aproximado | | | | | | |
| | | Total | | 0 | | | Total |

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS 0

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: (1)

Nada

Valor global aproximado de los mismos: PESETAS 0

DEUDAS (2)

Al Banco por préstamos agrícolas y contribuciones 8.500 ptas
 Cajas Pagnola Pardo de Santalucía 3.000 ..
 Ganite y Pardo Palomera de Alroba 500 ..
 Ganite de contratos de Encomienda 1.000 ..
 Ganite basado en Alalata de Girona 1.150 ..

Cantidad global a que ascienden: PESETAS 14.150

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, QUE VIVEN EN CASA DEL DECLARANTE: (3)

| PARENTESCO | EDAD | PROFESION | CASA DONDE TRABAJA | Sueldo o jornal que percibe | Días que trabaja al año |
|------------|------|-----------|--------------------|-----------------------------|-------------------------|
| esposa | 55 | en casa | de suyo propio | 0 | 0 |
| hija | 23 | " | " | " | " |
| hija | 23 | " | " | " | " |
| hija | 20 | " | " | " | " |
| hija | 19 | " | " | " | " |
| hija | 17 | " | " | " | " |
| hija | 14 | " | " | " | " |

Santolúcia a 6 de Mayo de 1942.

(Firma y rúbrica)

Mariano Ferrás

(1) Describa CLASE de bienes y VALOR, expresando el motivo por el cual los tiene en su poder, pases a quien pertenecen los bienes y el día de su adquisición.

(2) Indique naturaleza, cantidad, proceso a quien lo deba, y fecha en que contrae la deuda.

(3) Si alguno trabaja en su misma casa, manifieste el jornal que percibe si lo hubiera por cuenta de otro.

Mariano Pizarro Andara, suya de edad casado labrador, natural y vecino de San Gallania de Buena provincia de Nueva, en cumplimiento a un auto interviniente el artículo 49 de la ley de 9 de febrero de 1939 sobre Responsabilidades políticas, ante V.E. como Presidente de esa Buena forma el correspondiente pleito de descargo o de defensa:

1º Que es cierto que cuando se celebraron las últimas elecciones y hasta el 18 de Julio de 1936 pertenecí al partido conocido como Republicana pero sin considerarme como simple militante.

2º No es cierto que hiciera propaganda electoral en un favor, ni que emitiera el voto para ella, puesto que lo emitía por mitad para cada lado, siendo a demás manifestado aprobados de la mesa por los candidatos de derechos.

3º No forme parte de ningún organismo público durante los Republicanos, pero si es cierto que alcalde del Ayuntamiento municipal subornativamente el año 1939, ni que sea cierto que se usase el edificio municipal ni nuestros bienes. Tampoco he pertenecido nunca a ninguno de los sindicatos que por entonces existían.

4º No intervine en ello alguno en sus miras a fomentar la si formación alguna que por entonces pertenecían los extremistas, si no que por el contrario opuesto siempre a todo ello y siendo que

cuanto pudiese conseguir me di de loyo en
el mencionado particular.

Despues del J. M. N.

5.º Nunca forme parte de ningun dia,
bunel encargado de juzgar a personas
de derechos, ni me que por el contrario, en
por proveer dejar todos ideas a los divi-
gentes del comite y Tampoco me vincante
de modo de modo cuando por ellos
ningun parte privada, desarmada y desponi-
do de todos los fondos del campo que
Tanto en mi casa

6.º Nunca fue digno anteriormente no me
tuviese en ningun hecho delictivo ni
no que me opuse a cualquier noticia
non.

7.º Que no recibí fundida alguna de
alguna, y que si es cierto fue bonajal
cuando en la localidad se distingue el
comite rojo, pero que tal ambiente se
rojo sobre el expediente, por acuerdo de So-
dos los vecinos de orden Fante de derechos
como de inquiridos, siendo mi unico
gestion al frente del mismo solo por
el obediencia local como así lo
puedo demostrar mi conciencia de auto-
rio Abia ando Paris

8.º No he permanecido nunca en el
extrangero.

9.º En cuanto a mis antecedentes tanto
antes como durante el J. M. N. en como
de mi conducta en todos los ordenes
Toda vez podria demostrar, como ya
lo hice en la continuacion alguna de
ellos voluntariamente

10.º Referente a mi situacion como
unico adjunto meinte la correspon-
diente declaracion jurada compo-
nida de todos mis pines y Tambien
de los familiares a mi cargo se

que se halla en desuso.

13 19
Votos mis Fango que se poseen y en la
dichos me afirmo y ratifico y lo abro
a P. E. a los efectos de prescrito.

Santaleonia de Suria a seis de Mayo
20 de mil novecientos cuarenta y dos

Mariano Peruga

Informacion Testifical. = Los datos firmados todos por
unos de derechos y como tal adictos
al glorioso Movimiento Nacional han
como constar:

Que todo cuanto se me ha referido de la
vicina Peruga en los documentos ya
mencionados es cierto en todos sus extremos
y Tambien me consta que en consecuencia
tanto antes como durante el J. M. N. fui
firmisimo en todos los ordenes.

Santaleonia a 6 de Mayo de 1943



Vicente Peruga

Manuel Honor

Enrique Pascari

Angel Alvarez Eusebio Perez

~~Simón y Parga~~

Paulo Fungaz

Don José Sánchez Carter - Alcalde municipal del Ayuntamiento - del pueblo de Santalucía - Huelva -

Certifico: que las firmas presentadas al pie del antecedente escrito son auténticas y del puño y letra de las mismas siendo personas de derecha.



José Sánchez

12

Por acuerdo de hoy dictado en el expediente de Responsabilidad Política que se instruye contra Mariano Beruga Andreu, he acordado dirigirse a V. la Presidencia de la Junta Provincial de Huelva, sin lugar a reiteración los dichos hechos que abajo se indican, devolviéndoles a este Juzgado Juntas con la presente una vez efectuadas las diligencias a. 5 de Marzo de 1942.



[Handwritten signature]

Sanjalucía

- Recibir declaración de tres vecinos de reconocida solvencia moral, efectos al Movimiento Nacional acerca del siguiente interrogatorio:
- 1º.- Las generales de la Ley.
 - 2º.- manifieste a qué partido político pertenecía el expedientado; y si este usaba propaganda en favor del Frente Popular.
 - 3º.- Si fue afiliado a la U.G.T., y si se opuso activamente al triunfo del Movimiento, desempeñando los cargos de Concejal y Delegado de Abastos; manifestando los declarantes el comportamiento del mismo durante su mandato en los cargos antes mencionados.

Designaré V. tres vecinos, que si lo estime oportuno pueden ser los mismos que presten declaración en la presente carta-orden. - Quiénes tasarán los bienes pertenecientes al inculpa-do, basándose en el valor que hoy tendrían en venta los mismos, expresando si son rusticos, urbanos o riquezas pecuarias, e indicando al final el valor global de cada clase en pesetas.

15 19
Declaración de D. Emilio Beruga Beruga

Segundamente y á tenor del mismo ante el Sr. Juez y de un el Secretario comparece el veci-no D. Emilio Beruga Beruga para recibir declaración en el Expediente de Mariano Beruga Andueza y que con las formalidades que el anterior dice.

Al 1.º dice no le corresponde ninguna de las generales de la Ley.

Al 2.º A Inquiridos dice no haia propaganda nada sabe de este sectera- fue Concejal y delegado de Plastos - que fue un confor-tamiento bueno.

Al 3.º Nada mas tiene que decir - y firma esta su declaración con el Sr. Juez y de un el Secretario.

Antonio Beruga Emilio Beruga



pori fin

Declaración de D. Evaristo Benza Lopez

en Santaleña y siendo la hora viene cada para
ello. Comparece ante el misero D. Juan y se unió
el Secretario el vecino Evaristo Benza Lopez para ser
cibida la declaración sobre el expediente de Mariano
Benza Andren. el que fuere asentado dice.

Al 1º Fue ninguna le comprenden

Al 2º a Arguedas no tiene profundas.

Al 3º No sabe que hubiera tal bardi
do en Santaleña

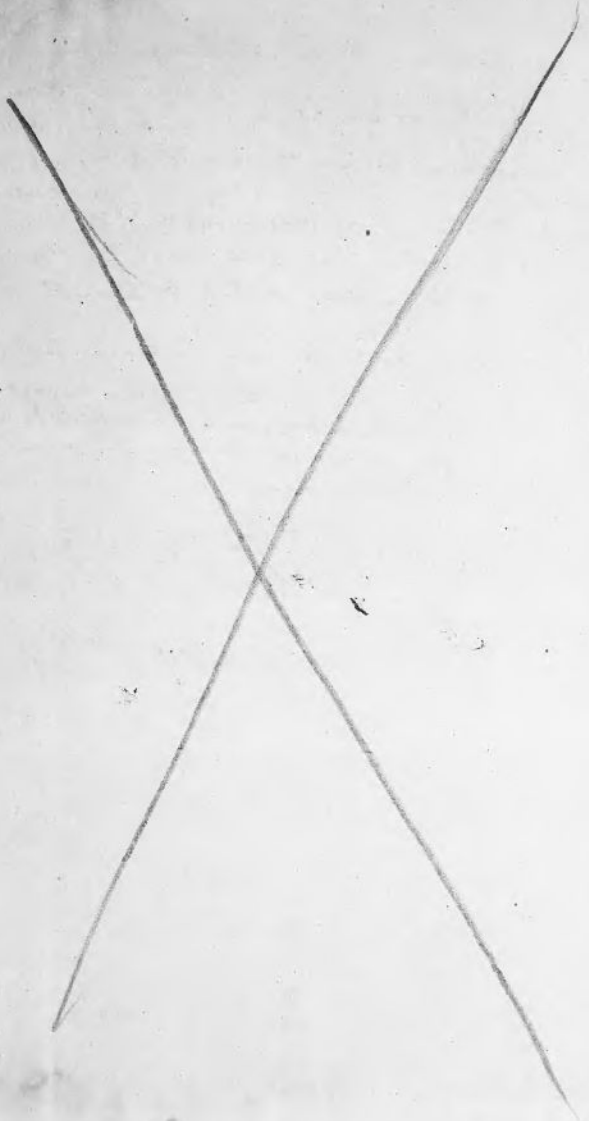
Es cierto desempeño los cargos de Com
esal y delegado de Abasto siendo un
comportamiento de lo bueno lo mejor

Fue nada más tiene que decir y Lida su
declaración la encuentra conforme y la
firma con el Sr. Juan y el Secretario
que voy fe



Evaristo Benza Lopez Evaristo Benza Lopez

José Benza Lopez José Benza Lopez



En el mismo día y ante el mismo Sr. Juez. y se me el Secretario. Comparece D. Cosme Benza tejo pas. para recibirle declaración sobre el expediente de Mariano Benza Andru. al que como en sus anteriores declaraciones. ha mentado en forma dijo. Al 1º que ninguna de las generales de la Ley le comprenden

Al 2º perteneció a Seguridades. esto sabe que hiciera públicamente propaganda. esto sabe nada de si estuvo afiliado a La U. P. S. - no cree se perteniera al P. U. S.

durante el desempeño de un cargo de Concejal. y delegado de Abastos se portó bien. no conociendo ninguna hecho feo en el expediente nada más tiene que decir. y leida esta su declaración. la encuentra conforme firmandola con el Sr. Juez y se me el Secretario

Cosme Benza tejo
 Jefe de Abastos



Salvación de los bienes de Mariano Puga Andino

| | |
|-----------------------------------|--------------------|
| Segun los cálculos de los peritos | Plu, etc. |
| El valor de los bienes urbanos | 10.000 |
| de los rústicos | 13.000 |
| pecunaria | 2.000 |
| | <u>Suma 25.000</u> |

cada más tienen que venir firmando con el
fue y yo el secretario.



Antonio Puga

Emilio Puga

Coome Puga

Erasto Puga

José Puga

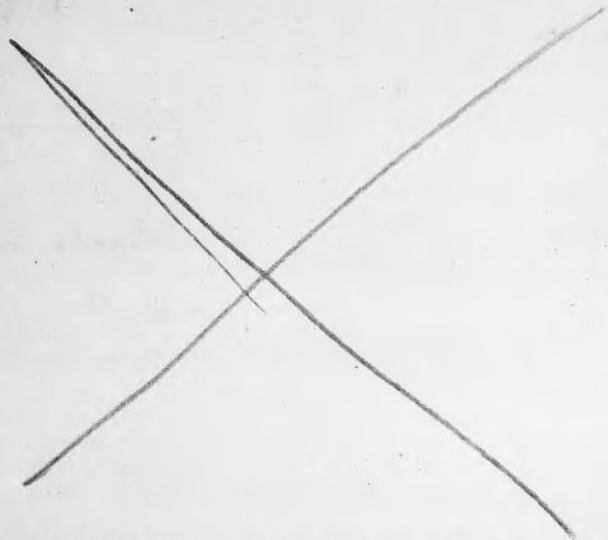
San Ramon Salas, cura parroco de
Huelga de Linca (Huelga), diocesis de Oviedo.

Certifico: que como a S. Mariano
Huelga jurado, natural y vecino de Santas
cuna (Huelga), por haber desempeñado, durante
el santo año el ministerio de curia fuesen
en dicho pueblo, y en consecuencia hago
constar lo siguiente: S. Mariano Huelga, ve-
rde, tanto antes, como durante el glorioso
Gobierno Nacional, y despues de este, ha
sido persona que se ha caracterizado de
conducta politica, religiosa y moral inmacula
etc.

para que conste y que su salud pro-
ceda entiendo el presente que certifico
con la firma, y sello de esta parroquia
en Huelga de Linca a suceso de marzo de mil
novecientos y dos.



Ramon Salas Pardo
Cura



Diligencia. J. Inesca 22 de abril de 1948

De orden de S.S. quedan unidas las presentes diligencias a los autos de un juicio

Doz fe

J. Inesca



XV

PROVIDENCIA JUEZ }
SEÑOR ASIN . . . }

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.



Lo mando y firma S. S.*

[Handwritten signature]

Doy fe.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 27 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

[Handwritten signature]

21
22

A U T O

En Serriena veintisiete marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Mariano Pertega Andrau, vecino de San Salvador apareciendo del mismo haber sido sancionado, en virtud de denuncia según se deduce de documento que encabezó estas acusaciones, sin que fuera condenado por Consejo de Guerra.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que tiene bienes valor inferiores a 25.000 pesetas, y sus ingresos no llegan al doble del jornal de un arriero.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobrese el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular, poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Fernando Umair Uobergo,
Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Juez Instructor de

Diligencia. Remetida mensu al Sr. Fiscal; hoy fe. [Signature]

[Signature]

DY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º [blank] de la Audiencia y del Juzgado, seguido a [blank] ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En su virtud ~~se~~ de mil novecientos cuarenta y cinco. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Politicas contra [blank] apareciendo del mismo [blank] antes, vuelve de [blank] en virtud de [blank] que [blank] para [blank]

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado: resulta que tiene bienes valor [blank]

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber, transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expeditado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expeditado; así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. [blank] Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, hoy fe.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al [blank] de [blank] de mil novecientos cuarenta y [blank] expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en [blank]

El Juez Instructor,

[Signature]

[Signature]

DON
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

Secretario del Juzgado Instructor

33 24

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de

ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Sevilla a veintisiete marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Mariano Peraza Andreu, vecino de Santaolina apareciendo del mismo haber sido condenado, en virtud de denuncia según se deduce de documento que encabeza estas actuaciones, sin que fuera condenado por Consejo de Guerra.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes valor inferior a 25.000 pesetas, y sus ingresos no llegan al doble del jornal de un jornalero.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra

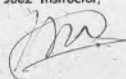
Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Fernando Urcals Ubiergo, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, hoy

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º
El Juez Instructor,



DON

24 25
Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia
y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En ~~su virtud~~ ~~viniendo~~ ~~marzo~~ de mil novecientos cuarenta y ~~veinte~~,
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabili-
des Politicas contra ~~Mariano Porciga Andreu, vecino de Santaleu~~
~~haber sido sancionado, en virtud de denuncia según se~~
~~deduce de documento que encabeza estas actuaciones, sin que fuera condena-~~
~~do por Consejo d. Guerra.~~

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,
Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes rela-
tivos a la situación económica y bienes del inculpaado, resulta que tiene bienes ~~valor info-~~
~~ria a 25.000 pesetas, y sus ingresos no llegan al doble del jornal de~~

~~un jornal de~~
RESULTANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el
artículo 6.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juz-
gado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de
Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobrese el presente expediente de Responsabilidad
Politica seguido contra

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole
copia simple del mismo con atento oficio, interesándola acuse de recibo; y una vez firme por haber trans-
currido cinco días sin interponer recurso; notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimo-
nios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 6.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provin-
cial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expe-
dientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, se-
gún está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la
Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. ~~Francisco Ibañeta Ubierna,~~ Juez Instructor de
Responsabilidades Politicas de este Partido, hoy es

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin in-
terponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir
al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente
de de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º
El Juez Instructor,



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

25
26

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha de 27 MAR 1915 en el expediente de responsabilidades Políticas núm. 26 del Juzgado y 1252 de la Audiencia, seguido contra

Mariano Beriza

vecino de

Santaliema

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, - 9 ABR. 1915



[Firma manuscrita]

Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Santaliema

W